

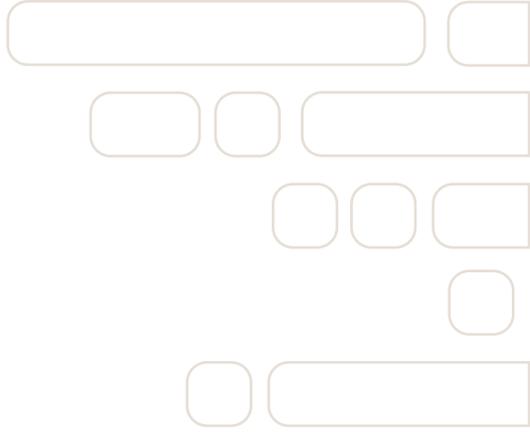


Corlaw

B U S I N E S S & L A W

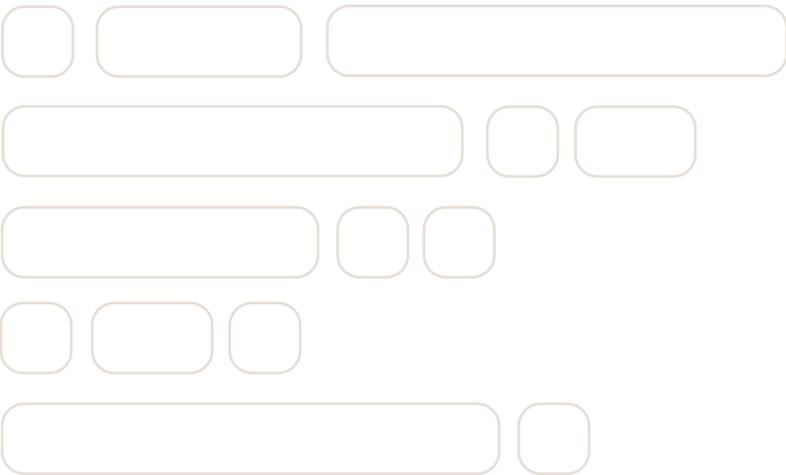
REVISTA DIGITAL

EDICIÓN JULIO
2022



Índice

Comercio Electrónico E-Commerce	3-4
Beneficios de la asesoría legal empresarial	5-6
Empresas sujetas al control de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo	7-8
La propiedad intelectual como valor en las operaciones empresariales.	9-11
Noticias empresariales	12



Introducción

Esta revista digital tiene como objeto la exposición de distintos temas legales, empresariales, financieros y económicos, que, por su impacto y relevancia, merecen su publicación y tratamiento por parte de los expositores y lectores.

La forma de trabajar, de hacer negocios, de producir, de vender, de pagar, en fin, de realizar cualquier actividad comercial-empresarial, acompañado de la aparición de tecnologías disruptivas y de las nuevas exigencias legales, ameritan un análisis profundo y profesional.

Corlaw Business & Law, fundado en el año 2016, estudio inmerso en el mundo legal-empresarial, está comprometido al aporte positivo de herramientas para que las empresas y personas que desarrollan diariamente sus negocios, puedan contar con todo lo necesario para alcanzar el éxito, tanto en las actividades diarias como en las distintas operaciones especiales que realicen.

Estamos convencidos que, con las distintas publicaciones, se logrará la culturización empresarial necesaria en los diferentes ámbitos, que será útil para todos los actores de la sociedad.

Abg. Pablo Velázquez Krisch
Socio - Director



PABLO VELÁZQUEZ

Comercio Electrónico E-Commerce

Hace algunos años pensar en la idea de adquirir un objeto, prenda deportiva, un reloj o cualquier cosa que se nos pueda ocurrir sin palpar o agarrar tu vehículo, bus para ir a la tienda a comprarlo era totalmente imposible.

En Paraguay, al igual que en todo el resto del mundo, se hizo totalmente común la otra manera de comprar los productos, la manera electrónica, pero...

¿Sabemos todo lo que debemos tener en cuenta para realizar esas transacciones, tanto como consumidores como proveedores?

Aquí te contamos todo lo que debes tener en cuenta para vender, comprar y a quiénes recurrir en caso de sentirte lesionado en tus derechos.

En primer lugar, debemos ubicarnos jurídicamente, **¿Qué es lo que estamos realizando?**

De acuerdo a la ley de comercio electrónico del Paraguay, cuando compramos o vendemos un producto o servicio estamos realizando un contrato, y éstos, celebrados por vía electrónica, producirán los **mismos efectos** previstos para los **contratos escritos** tradicionales y se registrarán por lo dispuesto por la ley de comercio electrónico, por el Código Civil y las normas especiales vigentes en materia de protección de los consumidores.

El “E-Commerce” es entonces una transacción de manera electrónica a distancia entre un proveedor y el consumidor.

Cabe resaltar que se conjugan dos factores en estas transacciones:

- a) **La distancia**, en la cual las partes no se encuentran presentes simultáneamente, y;
- b) **La vía electrónica**, que implica la utilización de equipos electrónicos para la transacción.

En cuanto a la empresa, que ofrece los productos o servicios, al momento de emprender un negocio de esta naturaleza, debe tener en cuenta ciertos aspectos legales importantes.

Estas deben publicar, necesariamente:

- a) **Denominación social**, el domicilio, el nombre de el o los propietarios de la empresa, la dirección electrónica y números de teléfono;
- b) **El nivel de seguridad y la política de privacidad** utilizado para la protección permanente de los datos personales;
- c) **Copia electrónica** del contrato;
- d) **Licencia, habilitación**, según el caso;
- e) **Características** del producto o servicio;



- f) Las **condiciones** y la **responsabilidad** por la entrega del producto o servicio;
- g) El **plazo**, extensión, características y **condiciones de la garantía** del producto;
- h) El **procedimiento para la cancelación del contrato** y el completo acceso a los términos del mismo, antes de la confirmación del contrato;
- i) **Procedimiento para devolución**, cambio, política de reembolso, indicando plazo y cualquier otro requisito que derive del mencionado proceso;
- j) El **precio del producto o servicio**, moneda, modalidades de pago, valor final, costo del flete, y cualquier otro costo relacionado con la contratación;
- k) Las **advertencias** sobre posibles riesgos del producto;
- l) Los **medios técnicos** para identificar y corregir errores en la introducción de datos, antes de efectuar la transacción;
- m) La **legislación** de Defensa del Consumidor **aplicable** al mismo y la dirección electrónica de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Además, la ley de comercio electrónico, cuya principal función es la de proteger a los sujetos que actúan en las transacciones, señala que: *“Todos los Proveedores de Bienes y Servicios deberán establecer un mecanismo de reembolso del dinero pagado por el Consumidor o Usuario, en caso que el mismo no recibiera el producto o servicio publicitado en el tiempo, cantidad y calidad prometidos, siempre y cuando ejerza este derecho a través del reclamo, en un plazo máximo de 5 días hábiles de recibidos los bienes o servicios”*.

Este reclamo no excluye ni limita posteriores acciones judiciales contra el proveedor.

Ahora bien, ¿Qué ocurre si el proveedor de producto o servicio es extranjero?

En materia de comercio electrónico, primero debemos definir cuál es la ley y jurisdicción aplicable a este tipo de transacciones, para luego realizar el reclamo correspondiente. Para ello, es fundamental revisar las bases y condiciones de cada empresa para determinar las dos cuestiones previamente mencionadas.



TIAGO MARÍN GIANGRECO

Beneficios de la asesoría legal empresarial

Es una realidad en nuestro país que al momento de comenzar un emprendimiento o si ya se tiene una empresa propia, uno de los temas que se deja de lado es la importancia de contar con asesoría legal.

Las personas realizan estudios de mercado, conjeturan todos los trámites administrativos y económicos necesarios para llevar adelante la empresa, pero muy pocas veces se prevén los aspectos legales que se necesitan para poder hacerlo.

Contar con una asesoría legal es importante debido a que, a través de ella, es posible anticipar los eventuales inconvenientes, evitarlos y manejarlos de una mejor manera. Permite una buena preparación para prevenir los potenciales conflictos y facilitar los trámites legales.

El asesoramiento legal-empresarial incrementa la probabilidad de éxito empresarial.

Lo que sucede la mayoría de las veces, es que se recurre al soporte legal, una vez generado el problema dentro de la empresa, cuestión que se puede evitar estando asesorado desde el principio.

Es conveniente que, desde antes de emprender, se

recurra a un asesor legal, para definir varias cuestiones, como por ejemplo, qué tipo de empresa es la más conveniente de acuerdo a las necesidades y características de cada emprendimiento.

Además, diariamente, se dictan nuevas disposiciones legales en todos los ámbitos, muchas de las cuales afectan en gran medida a las empresas, y resulta difícil que estén al tanto de las mismas sin contar con un asesor legal especializado, además, sus recomendaciones servirán para afrontar dichas normas de la mejor manera.

Algunas ventajas que conlleva tener un asesor legal dentro de la empresa, pueden ser:

- a) *Asesoramiento* acerca del tipo de empresa que se debe formar de acuerdo a las metas y conveniencias de los empresarios.;
- b) *Compliance*: Asesoramiento acerca del marco normativo vigente que deben cumplir para evitar multas y/o sanciones;
- c) *Mediación* entre empresas y/o con empleados de la empresa ante conflictos laborales, con vistas a buscar alternativas para lograr soluciones extrajudiciales;
- d) *Asesoría en cuestiones tributarias*, fiscales y adua-



neras conforme a leyes vigentes y con vistas a su cumplimiento efectivo;

e) *Realizar operaciones comerciales beneficiosas* para la empresa, tanto de manera interna como con otras empresas;

f) *Proteger el nombre de la empresa* ante falsificaciones y mala fe de terceros, a través del registro de las marcas;

g) *Redacción de contratos* ajustados a derecho con la finalidad de tener un respaldo legal al realizar operaciones de todo tipo;

h) *Obtención de mejores resultados* de las distintas negociaciones de la empresa;

Así también, algunas consecuencias que derivan de no contar con asesoría legal podrían ser:

a) Mal manejo de conflictos laborales;

b) Conflictos legales con terceros;

c) Desconocimiento de los recursos legales existentes que puedan resolver cualquier disputa legal;

d) Multas y sanciones por incumplimiento de disposiciones legales que regulan a las empresas al desarrollar su actividad comercial o industrial;

e) Cierre del negocio por sanciones legales ocasionadas por incumplimientos o mal manejo de asuntos tributarios;

f) Desaprovechamiento de oportunidades de crecimiento empresarial por no estar informado acerca de beneficios otorgados por recursos legales.

Toda persona que quiera emprender o ya tenga una empresa, debe tener en cuenta los aspectos legales de la misma, y contar con un asesoramiento para lograr una protección, estabilidad y crecimiento empresarial.



LÍA MEYER

Empresas sujetas al control de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo

Los “Not Fungible Tokens”, mejor conocidos por sus siglas NFT, son valores o activos digitales no fungibles. Es decir no pueden ser reemplazados, no se pueden modificar ni pueden cambiarse por otros del mismo valor.

Los NFT funcionan a través de la tecnología blockchain, asignándoles un certificado digital de autenticidad, pudiendo también dentro de esta cadena de datos tener un registro del autor, el valor, y un historial de adquisiciones y transacciones del mismo.

El hecho de que funcionen por medio de blockchain significa que son seguros para quien lo adquiere, considerando que este conjunto de tecnologías funciona de forma descentralizada y distribuye las operaciones digitales, a fin de que no dependan de un solo ordenador y en caso de que uno de ellos sea vulnerado, los demás no puedan ser afectados.

Ahora bien, ¿cómo se relacionan los NFT con la propiedad intelectual?



Los conflictos comienzan en lo que se conoce como “metaverso”, una realidad virtual por medio de la cual podemos interactuar con otras personas. Dentro de este espacio podemos adquirir y vender bienes digitales tales como los NFT. Estos archivos son bienes que, al igual que las criptomonedas, se pueden guardar en billeteras virtuales.

La compra un bien digital implica la propiedad absoluta del mismo, no una licencia parcial o limitadora. Por lo tanto, si se crea un NFT de un cuadro muy reconocido en versión digital, es probable que surjan conflictos respecto a quien le pertenece el derecho de autor.

Si bien, es difícil comparar el valor de un cuadro real con el de una imitación digital, lo que le da valor a este último es la facilidad con la que se puede adquirir algo que parecía inalcanzable. Sin embargo el autor de la obra podría reclamar sus derechos contra quien es titular del NFT, pero este último tendría argumentos legales por contar con la certificación sobre el cuadro digital.

Este nuevo mundo apunta a un grupo distinto de consumidores, que capaz no son los mismos que comprarían los estos productos en el mundo real. Si no que tienen por objetivo adquirir un producto virtual ya sea como colección o por el hecho de sentirse importantes por ser titulares de un elemento único y exclusivo.

Para comprender mejor, tenemos como ejemplo uno de los casos más recientes del cual se está dando de qué hablar a nivel mundial: Los Metabirkins.

La renombrada marca Hermes creó en 1984 un mo-

delo único de carteras llamadas “Birkin” en honor a su diseñadora, la actriz Jane Birkin. Este bolso a parte de tener un costo elevado, tiene como particularidad su difícil adquisición. Solamente venden a famosos y personas reconocidas, lo cual implica que para el resto de los clientes se deben anotar en una lista de espera (que actualmente se calcula de aproximadamente 2 años de espera) a fin de que la empresa analice y confirme si son adecuadas para su adquisición.

No obstante, en noviembre del año pasado, Mason Rothschild creó unas carteras NFT inspiradas en los Birkin de Hermes y las denominó “Metabirkins” a modo de homenajear a la marca. Esta colección de carteras NFT causó tal furor que llegó a venderlas por igual o mayor valor de lo que valen unas las originales en el mundo real.

Es por ello, que la marca Hermes se molestó y luego de un par de comunicados, decidieron iniciar un juicio en contra de Rothschild reclamando sus derechos marcarios fundamentando el uso de la marca “Birkin” así como el diseño de las carteras. El creador de las meta alega hasta la fecha que estos bolsos NFT son una obra de arte y el derecho de autor sobre las mismas, le pertenecen.

Entonces nos preguntamos ¿no hay límites para la protección legal dentro de este mundo virtual? Consideramos que este caso así como otros que se han vuelto famosos en los últimos meses, son un llamado de atención para analizar si nuestra normativa legal respecto a derechos de propiedad intelectual es suficientes para aplicarlos a esta nueva dimensión digital. Es más, para muchas marcas conocidas tales como Dolce & Gabbana y Walmart, este llamado de atención las llevo a registrar sus marcas para proteger servicios y productos digitales, aun cuando apuntan a un público distinto.



RODOLFO ESPÍNOLA

La propiedad intelectual como valor en las operaciones empresariales.

No es nuevo que vivimos en la era de la Información, un período posindustrial impulsado por la revolución tecnológica a partir de la década de 1970, cuando la computadora personal e internet cambiaron la forma de comunicación y nuestras relaciones sociales. La búsqueda del conocimiento comenzó tiempo después de la Segunda Guerra Mundial, hecho que derivó, en la actualidad, con el predominio del sector servicios sobre el industrial. A partir de entonces, gradualmente, el poder económico y la percepción del valor se trasladaron de los medios de producción al conocimiento y sus formas de expresión, cuyos valores se encuentran estrechamente ligados a la dificultad de acceso y al interés que este conocimiento genera para la sociedad.

Este conocimiento, organizado y aplicable a la producción de bienes y servicios, a pesar de ser más barato y accesible debido a los nuevos medios de comunicación masiva, sigue siendo un recurso escaso en relación con las necesidades de

la humanidad. Para que el mismo esté disponible en una escala compatible con la demanda, es necesario estructurar su producción y organización, lo que sólo es posible mediante la asignación de tiempo y dinero, que también son recursos escasos.

Este conocimiento, trabajado y pulido, puede transformarse en un insumo, convirtiéndose en capital intelectual, un activo económico real que, si se cumplen ciertos requisitos legales, puede ser protegido exclusivamente, como “Propiedad Intelectual”.

En la primera década de este siglo, la denominada “Economía Creativa” que comprende actividades que involucran procesos de creación, producción y distribución de productos y servicios, utilizando el conocimiento, la creatividad y el capital intelectual como principales recursos productivos, por primera vez, superó a la “economía industrial”, que hasta entonces imperaba en el mundo. Como prueba de este fenómeno, según el ranking Best Global Brands, de la famosa Consultora Interbrand, a partir de 2013, el valor de las marcas “APPLE” y “GOOGLE” superó el valor de la marca “COCA-COLA”. que se mantuvo primera durante más de doce años seguidos y ocupó el tercer lugar en esa edición, aunque los valores intangibles de esa empresa, como su fórmula secreta y los valores asociados a ella, no pueden descartarse en esta evaluación. Además, de las diez marcas más valiosas de ese año, al me-



nos 7 pueden catalogarse como pertenecientes a la Economía Creativa, lo que casi diez años después, podemos afirmar que se trata de una tendencia irreversible.

Ante este escenario, es lógico que los activos intelectuales, además de corresponder a la mayor parte del patrimonio de las empresas, también se conviertan en el mayor atractivo en la estructuración de las operaciones empresariales. Así, los negocios que involucran bienes y derechos de Propiedad Intelectual, tales como marcas, patentes, know-how, derechos de autor (incluido el software) y otros derechos inherentes a la actividad intelectual en los dominios industrial, científico, literario y artístico, son cada vez más comunes.

Y estos negocios actualmente van más allá de las cesiones, licencias o simples fusiones y adquisiciones entre titulares de derechos de Propiedad Intelectual, involucrando operaciones más sofisticadas como aportes al capital social, garantías, fideicomisos, joint ventures, otorgamiento de derechos reales (como el usufructo y otros gravámenes), entre otros. ., o incluso componer estructuras de planificación tributaria.

Sin embargo, debido a la particular naturaleza de estos bienes y derechos intelectuales, su uso en operaciones comerciales debe estar precedido por una serie de precauciones y evaluaciones, ya que muchos de estos derechos no encajan en varios modelos tradicionalmente estructurados para bienes tangibles.

En primer lugar, cabe destacar el carácter intangible de estos activos intelectuales, que pueden ser explotados a la vez por varias personas, incluido su titular, sin superposición de derechos ni perecer. Esta característica excluye también la aplicación de cualquier figura jurídica basada en el concepto de “posesión”, inaplicable a estos bienes y derechos, cuya protección no puede darse mediante interdictos posesorios.

Otra característica común a la mayoría de los bienes intelectuales es su carácter temporal: las patentes de invención se protegen durante 20 años y las patentes de modelo de utilidad durante 10 años; derechos de autor durante toda la vida del

autor y setenta años después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.; y dibujos y modelos industriales por un tiempo de 5 años. Incluso las marcas, que pueden renovarse indefinidamente, tienen una protección limitada a períodos de 10 años.

La excepción más evidente es el secreto industrial, que puede permanecer secreto y protegido por tiempo indefinido, siempre que el titular logre mantenerlo en secreto y sus competidores no puedan desarrollarlo lícitamente en un manera autónoma. Un ejemplo clásico en este sentido es la fórmula de la COCA-COLA, secreta desde hace más de un siglo.



Asimismo, la naturaleza jurídica de los derechos de Propiedad Intelectual y los requisitos para su protección varían según su modalidad. Las patentes, los diseños industriales y las marcas tienen el carácter de un derecho de propiedad. Sin embargo, su protección sólo surge del registro válidamente emitido por la DINAPI- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, organismo encargado de otorgar y garantizar los derechos de propiedad industrial. Con anterioridad, los depósitos relativos a estos derechos constituyen mera expectativa de titularidad, o “solicitudes”. Por ello, y atendiendo a veces la demora de la DINAPI en otorgar estos derechos, estos bienes, si bien pueden tener valor económico, aún no tienen valor legal, ni ofrecen la seguridad necesaria para la estructuración de diversas operaciones comerciales, no sirviendo, por ejemplo, como garantía o permitiendo la remesa de regalías al extranjero por su licencia.

Los derechos de autor, incluidos los programas informáticos, también tienen la naturaleza de un derecho de propiedad, con la ventaja de que no necesitan estar registrados para ser protegibles. Es decir, su protección nace a partir de su publicación, si bien pueden registrarse, caso por caso, para brindar mayor seguridad y garantizar su precedencia en relación con las creaciones desarrolladas por terceros.

La excepción, una vez más, se relaciona con el know-how/secreto comercial, cuya naturaleza, para la mayor parte de la doctrina, se basa en el principio de represión de la competencia desleal, en cuanto la apropiación o utilización indebida del “know-how” por medios desleales es contraria a los usos comerciales honestos.

De esta forma, la protección de estos activos intelectuales se realiza por vía contractual, constituyendo un vínculo obligatorio entre las partes derivado de este contrato, pero no un derecho real oponible a terceros fuera de la relación contractual. Es por eso que cualquier competidor puede desarrollar tecnología idéntica, siempre que lo haga de manera ajustada a la legalidad. Asimismo, debido a la ausencia de un registro que le dé solidez, en la mayoría de los casos su uso requiere la elaboración de un informe independiente que acredite su existencia legal y valor económico, sobre todo ante estrados judiciales.

Por ello, si bien parte de la doctrina especializada entiende que tales bienes, cuando están protegidos contractualmente, constituyen una “cuasi-propiedad”, es más difícil utilizarlos como vehículos para la estructuración de operaciones que requieren la existencia de derechos reales. .

Del análisis de estos breves esbozos, surge que el uso de los bienes y derechos de Propiedad Intelectual en las operaciones comerciales requiere un examen, caso por caso, de los bienes involucrados, el plazo de su protección y la naturaleza de las mismas, a la luz de la estructura que se desea implementar.

Una vez tomadas las precauciones necesarias y realizadas las adaptaciones necesarias, tales derechos pueden convertirse cada vez más en un instrumento de desarrollo empresarial, contribuyendo al incremento de su valor y relevancia jurídica y económica.

Noticias empresariales



1. El euro cae a mínimos de 20 años y roza la paridad frente al dólar

El euro pasa por sus horas más bajas frente al dólar. La divisa europea ha caído por debajo de los 1,03 dólares y se sitúa en su nivel más bajo desde finales de 2002, cerca ya de la temida paridad frente al dólar.

cincodias. (05 de julio de 2022). *El euro cae a mínimos de 20 años y roza la paridad frente al dólar*. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/07/05/mercados/1657025303_257361.



3. Inflación en Paraguay se situó en 0,7 % en julio pasado

La inflación en Paraguay fue de 0,7 % en julio pasado, por debajo del 1,2 % que alcanzó en el mismo mes de 2021, reveló este martes el banco emisor. De esta forma, la inflación acumulada en lo que va del año quedó en 6,7 %, frente al 2,7 % que el costo de vida marcó en el mismo periodo del año pasado, según un informe del Banco Central del Paraguay (BCP).

EFE. (02 de agosto de 2022). *Inflación en Paraguay se situó en 0,7 % en julio pasado*. <https://www.efc.com/efe/america/economia/inflacion-en-paraguay-se-situo-0-7-julio-pasado/20000011-4861016>

2. La bolsa de valores: un mercado en crecimiento

La opción de invertir en bolsas de valores es algo factible en nuestro país. En la última edición de 5Busisnes, de la mano de Andrés Filártiga, Director de A&F Consulting, se analizó al mercado financiero y cómo las empresas y los inversionistas pueden adentrarse a este mercado.

5días. *La bolsa de valores: un mercado en crecimiento*. <https://www.5días.com.py/5días-profesional/la-bolsa-de-valores-un-mercado-en-crecimiento>.



4. Paraguay prevé cerrar 2022 con una inflación de 8,5 por ciento

Asunción, 15 jul (Prensa Latina) Representantes de los principales sectores económicos de Paraguay prevén que la inflación cierre este año en 8,5 por ciento y en 2023 en 5,5 puntos porcentuales, divulgó hoy el Banco Central.

5días. (15 de julio de 2022). *La bolsa de valores: un mercado en crecimiento*. <https://www.5días.com.py/5días-profesional/la-bolsa-de-valores-un-mercado-en-crecimiento>.





 @corlaw_group

 info@corlawgroup.com

 @corlawgroup

 www.corlawgroup.com

 Corlapp

 GET IT ON
Google Play

 Download on the
App Store